

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que,** el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

**Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *"la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

finés del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

**Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

**Que,** el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

**Que,** el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

*libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”;*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: “1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

**Que,** el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;

**Que,** el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

**Que,** el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3307-M de 16 de junio de 2022, el Director General del SNAI, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, del 08 de febrero de 2022 y dispone la incorporación de varios temas con la finalidad de otorgar mayor transparencia y control”

**Que,** el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

**Que,** el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

**Que,** es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad; y,

**Que,** a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Sustituir el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: "*1. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto o abierto; u, obtener un beneficio penitenciario*".

**Artículo 2.** Sustituir artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

**"Artículo 25. Prohibiciones para los proveedores del servicio de economato.-** Las personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda, y sus trabajadores tienen las siguientes prohibiciones:

1. *Direccionar o hacer las gestiones para tener un único proveedor de los alimentos a nivel nacional;*
2. *Mantener contratos o subcontratos con empresas, compañías en cualquiera de sus tipos, corporaciones, asociaciones o emprendimientos de personas privadas de libertad, sus cónyuges, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;*
3. *Llevar doble o triple facturación para beneficiar a las personas privadas de libertad o para perjudicar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
4. *Recibir dinero en efectivo a cambio de productos, bienes o artículos que se expendan en el servicio de economato;*
5. *Preparar alimentos en las instalaciones destinadas al servicio de economato en el centro. Se exceptúa de esta prohibición el calentar los alimentos congelados que por su naturaleza se sirven calientes, o calentar agua*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

*para los productos que se entregan con agua caliente a la persona privada de libertad;*

- 6. Exender productos, bienes o artículos caducados o adulterados;*
- 7. Incrementar los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato en relación con los precios de venta al público;*
- 8. Alterar los cupos del servicio de economato;*
- 9. Recibir donaciones de personas privadas de libertad, de cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;*
- 10. Inobservar las medidas sanitarias, de higiene y de seguridad en la prestación del servicio de economato;*
- 11. Negarse a revisiones y registros de los productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;*
- 12. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con personas privadas de libertad;*
- 13. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con la máxima autoridad del centro de privación de libertad, servidores públicos administrativos y/o servidores públicos de seguridad penitenciaria interna o perimetral;*
- 14. Incumplir las obligaciones patronales con las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato bajo relación de dependencia;*
- 15. Utilizar el espacio físico destinado al servicio de economato para otros fines distintos a los establecidos en el convenio;*
- 16. No devolver los saldos del cupo de economato o incumplir el deber de transferir los saldos cuando corresponda, en los tiempos determinados por la administración del convenio;*
- 17. Exender productos, bienes y artículos distintos en tipo o en cantidad a las listados aprobados; y,*
- 18. Poseer o mantener bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; .*

*Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a terminar de manera unilateral el convenio suscrito, sin derecho del proveedor a reclamar indemnización, compensación, intereses o daños; sin perjuicio de presentar las denuncias que hubiere lugar."*

**Artículo 3.** Sustituir artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

**"Artículo 36. Requisitos de los postulantes.-** Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:

- 1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;*
- 2. Documento que acredite domicilio y/o actividad económica de la persona natural o jurídica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula;*
- 3. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;*
- 4. Solicitar el certificado de talento humano en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;*
- 5. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA de los últimos dos años;*
- 6. Tener una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;*
- 7. Documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

*primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta;*

*8. Documento en el que se comprometa a apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;*

*9. Instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato;*

*10. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en el artículo 38 de este Reglamento; y,*

*11. Presentar una garantía por el monto de la inversión para el grupo que postule.*

*Los postulantes que no presenten uno o varios de los nueve (9) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión de Selección no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

*En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta."*

**Artículo 4.** Sustituir artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

**"Artículo 37. Instructivo de Operación.-** Cada postulante a la prestación del servicio de economato en el grupo de interés debe adjuntar a la propuesta, el instructivo de operación para la prestación del servicio, que incluya al menos, los siguientes aspectos:

*1. Funcionamiento del servicio de economato;*

*2. Sistema de contabilidad con accesos de verificación y monitoreo para la administración del servicio de economato;*

*3. Controles internos que tendrá en la prestación del servicio;*

*4. Mecanismo de cobro de cupos para la venta automatizada de los productos que eviten la circulación de dinero al interior de los centros de privación de libertad; y,*

*5. Procedimientos para verificación de saldos, transferencias y devoluciones.*

*El instructivo será realizado por cada postulante y observará las regulaciones del servicio de economato establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento.*

*La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no intervendrá ni modificará la propuesta de instructivo de cada postulante, pero, dicho documento se aplicará para efectos legales, de administración, de regulación, control, monitoreo y seguimiento del servicio de economato para el postulante que sea seleccionado a prestar el servicio.*

*La presentación del instructivo de operación es obligatoria para cada postulante. En el caso de que el postulante no la presente, no puede continuar en el proceso y no se lo considerará para la calificación."*

**Artículo 5.** Sustituir artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

**"Artículo 38. Impedimentos para los postulantes.-** No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio del Organismo Técnico;
3. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
5. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
7. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de ex servidores del servicio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a la presentación de la postulación;

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las mismas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro servicio.

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes

Para la verificación de no incurrir en este impedimento, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público.

Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal y sus miembros no podrán incurrir en los impedimentos determinados en este artículo."

**Artículo 6.** Sustituir artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

**"Artículo 41. Acta de Selección y Adjudicación.-** La Comisión de Selección elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

El Presidente de la Comisión de Selección comunicará al postulante ganador a través de documento formal.

En el caso de que ninguna de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión de Selección a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se convoque a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento."

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

**Artículo 7.** Sustituir artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

*"Artículo 42. Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador a prestar el servicio de economato en el grupo de interés al cual postuló y ganó."*

**Artículo 8.** Agregar dos disposiciones generales al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

*"DÉCIMA CUARTA.- Todos los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentarán a la administración del servicio de economato, los estados contables para el respectivo control, sin perjuicio del control que realicen las entidades competentes."*

*"DÉCIMA QUINTA.- En caso de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detecte de alguna manera que la información proporcionada en la declaración juramentada es falsa, dará por terminado unilateralmente el convenio habilitante y expulsará al prestador del servicio de los centros de privación de libertad del grupo; sin perjuicio de presentar las acciones que correspondan para la investigación de los delitos que correspondan."*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciera sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

**SEGUNDA.-** En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el SNAI ha suscrito los respectivos convenios.

Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, pero, la administración del servicio de economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2022**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/km